

C. Gloria Macedo Puebla  
Calle Hacienda de Cobos núm. 46  
Fracc. Ex Hacienda de Santa Teresa  
Guanajuato, Gto.  
Presente.

En seguimiento a su solicitud de fecha 13 de enero del 2020 ingresada en esta Dirección General, mediante la cual solicita la renovación del convenio n° DGMAOT/PVP-033/2019 de fecha 17 de enero del 2019, para la conservación de rampa vehicular construida en vía pública para acceso a su domicilio, le informo lo siguiente:


**ANTECEDENTES:**

- Una vez que se revisaron los documentos anexos a su solicitud, personal del Departamento de Permisos en Vía Pública adscrito a esta Dirección General, el 13 de enero del 2020, llevó a cabo inspección al sitio, reportando la factibilidad de la conservación de la rampa, toda vez que a la fecha no ha sido modificada y cumple con lo autorizado.
- Se autoriza modificación de banquetas la cual tendrá una dimensión de 5.41 metros de largo por 2.03 metros de ancho ocupando una superficie de **11.00m<sup>2</sup>**, dicha modificación deberá ser con materiales iguales y afines a los existentes en el lugar.
- Que con dicha obra no se obstruye el libre tránsito peatonal, ni se impide el acceso a los inmuebles colindantes.
- Que la presente autorización deja a salvo los derechos a terceros para que los hagan valer ante las instancias correspondientes en caso de existir algún inconveniente por parte de los vecinos del lugar, según en el artículo 9 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la inspección realizada y el análisis de la documentación presentada a esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; con fundamento en el artículo 6, inciso III, literales a), c) y d), del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, se considera que es factible otorgar Licencia para la autorización de la conservación de la rampa vehicular en la vía pública; siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- La conservación de la rampa en cuestión estará condicionada por los artículos 39, 40, 41, así como 51, 52, 53, 54 del citado Reglamento; ya que constituyen parte integral de la vía pública.
- De acuerdo al artículo 31 del cuerpo normativo mencionado con el uso temporal de la vía pública, con la conservación de la rampa en cuestión, no se crea sobre ésta y a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio y su ocupación de acuerdo al artículo 44 del ya referido Reglamento se considera transitoria debiendo informar al término de la obra a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, por no existir la prescripción de la vía pública.



**RESOLUCION:**

1. Se otorga la presente renovación **debiendo ser renovado cada año** quince días antes de su vencimiento.
2. La vigencia del presente convenio es del 1º de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020.
3. El permiso deberá estar siempre en el lugar donde se construyó la rampa vehicular; para que sea mostrado en inspección, cuando sea requerido.
4. El área que ocupa dicho elemento deberá permanecer limpia y sin residuos de materiales de desechos (basura).
5. El área continuará siendo considerada integrante de la vía pública sin motivar derechos posesorios para el usuario.
6. La autorización comprende el uso de la obra en cuestión exclusivamente para acceso al predio señalado, sin que en ningún momento pueda o pretenda utilizarse para otro fin.
7. La ejecución de las obras, motivo de este permiso; implican la aceptación tácita de las restricciones en él contenidas.
8. No se deberá de colocar ningún tipo de elemento en el arranque de la escalera, como son rejas o pórticos.
9. Por ningún motivo se autoriza la colocación de techo sobre cualquier fracción de la escalera en cita.
10. El solicitante estará obligado a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de los trabajos autorizados.
11. El solicitante se compromete a realizar las acciones correctivas o preventivas del mantenimiento necesario para asegurar el buen estado de la vía pública.
12. El permiso se cancelará automáticamente ante omisión o incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriores, por parte del solicitante; por construcción de obras adicionales a las permitidas o por inconformidad fundamentada de uno o varios vecinos del lugar.

El solicitante se compromete a retirar el elemento cuando lo ordene la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 28, 29, 31, 33, 38, 39, 40 y 47 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zarate.  
Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.



Elaboró:

Departamento de Permisos en Vía Pública

REC-31  
Gloria Macedo Puebla  
15/01/2020

DIRECCIÓN GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Recibido y aceptando los compromisos.

C. Gloria Macedo Puebla